

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

Muy buenos días compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, a quienes nos ven a través de Congreso Ahora y público en general que nos acompaña esta mañana.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo;** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Mexico, acoso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

De acuerdo con la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4,160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadística equivalente a los 4,290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3,881 para otros delitos sexuales, entre ellos abuso sexual.

Es importante destacar, que se ha trabajado mucho en esta materia, para erradicar estas violencias cometidas con mayor incidencia en mujeres, pues por cada 8 delitos sexuales cometidos a mujeres se contabilizó 1 cometido a hombres. Estas cifras son alarmantes y preocupantes, pues ninguna de nosotras estamos exentas sufrir algún tipo de violencia de esta índole, un claro ejemplo de ello, es lo que vivió la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum cuando la presidenta Sheinbaum caminaba por la calle República de Argentina, cerca de Palacio Nacional en el centro histórico de la Ciudad de México, saludando a simpatizantes, fue entonces cuando un sujeto en estado de ebriedad se le acercó por detrás, la abrazó, intentó besarla en el cuello, y le tocó de forma inapropiada el pecho y otras partes del cuerpo.

Esto que vivió la presidenta, es lo que miles de mexicanas pasamos día tras día y en muchas ocasiones no pasa nada ya sea por omisión de las autoridades, miedo a denunciar o simplemente la burocracia entorpeciendo el acceso a la justicia.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

De esta situación tan triste, debemos aprender algo, y tenerlo muy presente, DENUNCIAR, es parte fundamental para erradicar estos abusos sexuales, así como lo hizo la Presidenta e interpuso su denuncia, nosotras también debemos perder el miedo y no dejar pasar estas conductas que han perdurado en la sociedad por los estereotipos de género, lo que las ha ido normalizando.

Atendiendo a ello, los estereotipos de género que afectan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres se sustentan en estructuras patriarcales de poder que definen jerárquicamente lo que significa "ser mujer" o "ser hombre", determinando conductas consideradas socialmente aceptables y naturalizando la subordinación femenina. Estas construcciones socioculturales, según la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyen tanto una causa como una consecuencia de la discriminación, al erosionar y negar el ejercicio de los derechos humanos de la mujer (CEDAW, Recomendación General No.35,2017).

En consecuencia, los estereotipo de género no solo reproducen roles y jerarquías basadas en el sexo, sino que legitiman relaciones de poder desiguales que condicionan las oportunidades, restringen la libertad de elección y obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Además de ello, nosotras mismas podemos llegar al grado de internalizar estereotipos negativos, adoptando inconscientemente comportamientos de sumisión o autoexclusión. Et que menciono, en la psicología feminista le llamamos "aprendizaje de la impotencia", la cual, constituye una de las formas mas invisibles y profundas de dominación simbólica.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Por otra parte, la persistencia de estereotipos de género que normalizan la violencia produce efectos devastadores como: depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso feminicidio o suicidio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida, y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos.

Personalmente, esto me resulta muy preocupante, pues soy madre de dos pequeñas y como toda madre, quiero que nunca les pase nada, que sean felices y se sientan seguras en donde esten, entonces, el reconocer que por la pura estadística son susceptibles a ser víctimas de alguna violencia física o sexual es algo que no me quiero ni imaginar, es algo que ninguna madre, hija, amiga, hermana, tía abuela o prima, debería pasar, es por ellas y por todas que me impulsan construir espacios seguros, sanciones y normas con el máximo peso de la Ley, pues es una de las formas en las que puedo contribuir al bienestar de la sociedad y en especial a la mujeres.

Ahora bien, el delito de abuso sexual, tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la intimidación sexual y el libre desarrollo de su personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

En ese contexto, el bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quien, cuando y como desea participar en actos de esa naturaleza.

Aunado a esto, la dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano, reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma. El artículo 1 de la Constitución mexicana y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad humana es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos humanos. Asimismo, la SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (Amparo en revisión 554/2013).

Por otra parte, desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.

En el caso de personas menores de edad o con incapacidad para identificar el hecho delictivo o resistirse a él, el bien jurídico protegido en los delitos sexuales cometidos en su contra, hace referencia al derecho de toda persona especialmente niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad a no ser involucrada en actos de carácter sexual bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista apariencia de consentimiento. La doctrina penal distingue entre

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

libertad sexual (capacidad de decidir) e intimidad sexual (protección frente a toda intromisión), reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir actos sexuales.¹

Reconocer que el delito de abuso sexual no solo vulnera bienes individuales sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario. Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona.

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho. Así, al sancionar los actos de abuso sexual, el Estado cumple no solo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencia.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

¹ Muñoz Conde, Derecho Penal. Parte Especial, 2020, p. 355

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 179 DEL CAPITULO II, ABUSO SEXUAL Y **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 181 DEL CAPITULO III, AGRAVANTES PARA LOS DELITOS DE VIOLACION Y ABUSO SEXUAL, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 179. Abuso sexual. Comete el delito de abuso sexual quien sin consentimiento de **la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, **realice en el ambito publico o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo. Tambien se considera abuso sexual cuando se obligue a la victima a exhibir su cuerpo.**

Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asi mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres educativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia publica a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva ebtre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá por querella, salvo que **la víctima sea mayor de 14 años y menor de 18, incapaz o cuando se realice a persona que, por cualquier otra circunstancia, sea incapaz de comprender el hecho o resistirlo. Así como cuando** concurra violencia o que sea cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

CAPÍTULO III AGRAVANTES PARA LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Artículo 181. Agravantes. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en una mitad cuando sean cometidos:

De la fracción **I** a la **VII**, quedan igual

VIII. Con violencia física, psicológica o moral;

IX. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente de formación deportiva, artística o religiosa;

X. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

XI. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XIII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIV. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén sustanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Congreso del Estado de Baja California Sur, a 25 días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO